

— 3. —

Miguel Cervantes.

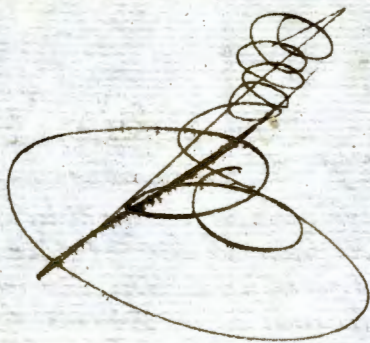
Merced otorgada por el Virrey Don
Diego Fernández de Córdoba á Don
Martín de Urquiaga por dos caballerías.
(Diciembre 20 de 1614)

William Gridland

As; 2

Mr. d. amn de Urquiza dados Carr. Pettz. en terminos de la ciu. de S. Luis Carlos.
Cargos aqui congnidos =
tu xo Lacert on

Don de la
San Benito Camacho



23
mad
ha a
D. Diego Fernandez de Cordova
Virrey Lugar teniente
del Rey Nuestro. Governador y Capitan General
de la Nueva España, y presidente de la Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside. Por
la presente en nombre de S. M. y en perjuicio de su
derecho, ni de otro qualquier Ferrero hago merced
à Martin de Urquiza de don. Cavallero de la
orden de la Harienda de laux de los here-
deros de Pedro de Duñas que tienen entera
parte de la Ciudad de Feruco, que linda por una
parte con tierra de Andres de Montalbo, y
de la otra con tierra de D.^a Maria de Harbancu.
Lo qual en virtud de mi Mandamiento acordado
del S. Virrey Marques de Montesclaros he aven-
tido Diego de Valle Juez de Oydor de la Cui-
dad de Feruco; el qual habiendo hecho
las Diligencias, y averiguaciones necesari-
as conforme a lo que le mandò, declarò y diò
por parecer estar sin ningun perjuicio
poderle hacer la dicha Merced la qual

le haço, atento a que por Certificación de los
hombres oficiales de la Real Hacienda de
esta Ciudad, consta haver metido en la Real
Casa de moneda la comparación perteneciente
a v. m. y con cargo y condición que quando se
Don Juan de Alvarado, ^{gobern.} virrey de la Nueva España, y
deándole los pedazos de tierra litigiosos en
guerra de pleito con el dicho Pedro de Duena
Difunto, y agora concurrido Pedro de Due
ña. y conque dentro de un año primero vi
niente, labre, y cultive las dichas dos Casa
lleras de tierra la mayor parte de ellas, y
alzado el fruto queden por parte común, y
no traiga en ellas mas, ni otro género de gana
do al que fuere necesario para su labor y
beneficio, y dentro de quatro años no lo pueda ven
der, trocar, ni enagenar a persona alguna
so pena que esta merced sea en su persona
y de ningún valor y efecto, y quede saca para
poder hacer merced dello libremente, a trueque
venga, y conque si en tal tiempo por orden

de S. M. se huriere depoblar en esta dicha
 parte algun Pueblo o Villa de Españoles lo
 de ser ocupado para este efecto pagandole lo
 que alavez valiere el Censo con lo edificado
 vacando el Ganado y apexo. y con lo que en ello
 succedieren, loayan y tengan con los mismos
 Cargos, y condiciones con que se le conceden a
 dicho Martin de Viqueaga, y el arriendo que
 de las dichas tierras se huriere, sea a mediola
 de otras vilas huriere, en un lende sin de / ar val-
 dio en medio, y cumpliendo lo susodicho, y quan-
 dando las ordenanzas y medidas que conforme
 a ellas las dichas tierras han de tener sean
 ruyas, y de sus herederos y sucesores, y de
 aquel y aquellos q. de el y de ellos huriere
 titulo y causa, y como locovra ruya propia
 adquirida con justo y derecho titulo, parado
 el dicho tiempo pueda disponer de ellas a quien
 por bien tubiere, con que no sea a Ysleria ni
 Monesterio, ni apersona Ecc. y de lo por venir
 que tomare, mando no sea de posesion ni en

rido y vencido por fuero y derecho, lo qual
se entiende sin perjuicio de la Encomienda
de los Naturales, porqueriendo necessaria
las dichas tierras para algun efecto de ella
se le hade poder tomar sin paga, mejora, ni
recompensa alguna. Fecho en Mexico a
veintedias del mes de Diciembre de mil
y veicientos y Catorze años = El Marquer de
Guadalcarax = Mandado de S. E. Juan
Benitez Camacho